



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO, ARRASTRE, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHICULOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL; EL C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. DAVID CUEVA SADA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y EL LIC. ALEJANDRO GARZA Y GARZA EN SU CARÁCTER DE COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L, DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO BERNABÉ CORTEZ GARZA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 15 quince de octubre 2021 dos mil veintiuno, las partes celebraron un convenio para la prestación del servicio de levantamiento, arrastre, traslado y depósito de vehículos, al cual en adelante para los efectos del presente instrumento se le denominara "**CONVENIO PRINCIPAL**".

II.- En fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, las partes celebraron el primer convenio modificatorio al "**CONVENIO PRINCIPAL**" mediante el cual se acordó la ampliación de la vigencia, para concluir el 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

III.- Que de conformidad con la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** del "**CONVENIO PRINCIPAL**" para que pueda ser modificado el instrumento jurídico antes mencionado es necesario e indispensable el acuerdo escrito y firmado por ambas partes.

DECLARACIONES

1. Declaran "**LAS PARTES**"

1.1- Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, para suscribir el presente Convenio Modificatorio al "**CONVENIO PRINCIPAL**", manifestando el representante legal bajo protesta de decir verdad, que hasta este día no le han sido revocadas, ni limitadas las facultades con que comparece a la celebración del presente acuerdo de voluntades.



1.2- Que se procede a la elaboración del presente convenio modificatorio, con el fin de ampliar la vigencia del “**CONVENIO PRINCIPAL**” así como realizar modificaciones a diversas cláusulas en beneficio de los ciudadanos.

1.3- Que, con base a los antecedentes y declaraciones anteriores, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio modificatorio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes aceptan que el presente Segundo Convenio Modificatorio deriva del “**CONVENIO PRINCIPAL**” celebrado por las partes el día 15 quince de octubre de 2021-dos mil veintiuno, por lo que se mantienen vigentes todas y cada una de las obligaciones y condiciones pactadas en el mismo.

SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento jurídico, las partes convienen en modificar el contenido de las cláusulas NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMA NOVENA, del “**CONVENIO PRINCIPAL**”, para quedar de la siguiente manera:

NOVENA.- PENSION RENTARIA: "EL MUNICIPIO" autoriza al prestador a cobrar por concepto de pensión diaria, las cantidades siguientes, por:

DESCRIPCION	PRECIO (\$)
AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS PICK UP O PANEL SENCILLO	\$135.00
CAMIONES DOBLE RODADO DE HASTA 3.5 TONS.	\$135.00
CAMIONES URBANOS	\$180.00
CAMIONES DE CARGA, TRACTOCAMIONES	\$180.00
AUTOBUSES FORÁNEOS Y QUINTA RUEDA	\$180.00
TRÁILERES COMPLETOS	\$180.00
REMOLQUES	\$162.00
**ESTAS CUOTAS NO INCLUYEN I.V.A.	

En estas cantidades deberá pagarse el Impuesto al Valor Agregado.

Tales cantidades se causarán por todo el tiempo que los vehículos permanezcan depositados antes de ser devueltos a su propietario o representante (apoderado legal). Asimismo, “**EL PRESTADOR**” no podrá condonar el pago de pensión a vehículos que hayan sido detenidos porque su operador lo haya hecho en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su habilidad motora, huir del lugar del accidente, estacionarse en lugares reservados



para discapacitados, conducir a exceso de velocidad en zona escolar y circular sin placas, con placas vencidas o con placas que no le corresponden.

En la inteligencia de que en caso de requerir este servicio los vehículos oficiales de "EL MUNICIPIO", quedaran exentos de dicho pago, con la excepción de los que sean detenidos por los motivos señalados en la parte final del párrafo anterior.

DÉCIMA.- AUTORIZACION: "EL MUNICIPIO" autoriza a "EL PRESTADOR" a cobrar a los dueños o poseedores de los vehículos detenidos que sean recogidos por concepto de uso de grúa por el levantamiento, remolque, traslado, deposito, por razón de infracciones al Reglamento de Vialidad y Tránsito, accidentes viales o cualquier otro motivo legal las siguientes cantidades, por:

POR ARRASTRE (SERVICIO DE GRUA)

DESCRIPCION	PRECIO (\$)
AUTOMÓVILES, CAMIONETAS PICK UP O PANEL SENCILLO	\$810.00
CAMIONES DE 3-TRES Y MEDIA TONELADAS VACIOS	\$810.00
CAMIONES URBANOS TRADICIONALES	\$1,350.00
CAMIONES URBANOS PANORAMICOS	\$1,800.00
CAMIONES TROTÓN, RABÓN, AUTOBUSES DE 2 EJES Y TRACTORES	\$1,800.00
AUTOBUSES PANORÁMICOS MÁS DE 2 EJES Y QUINTA RUEDA	\$1,800.00
TRAILER COMPLETOS Y VACÍOS	\$1,800.00
REMOLQUES	\$1,800.00

****ESTAS CUOTAS NO INCLUYEN I.V.A.**
***LOS PRECIOS ANTERIORES REPRESENTAN ÚNICAMENTE EL ARRASTRE, SIN INCLUIR LAS MANIOBRAS, TIEMPO DE ESPERA, VEHÍCULOS CARGADOS, ETC., ESTÁS SE COBRARÁN A LOS PRECIOS DEL MERCADO**

En estas cantidades deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado.

En el entendido de que las tarifas señaladas en esta y en la cláusula anterior, comenzarán a surtir efectos a partir del 01 primero de abril de 2023 dos mil veintitrés, y deberán ser pagadas previamente a devolverse el vehículo por "EL PRESTADOR" a su propietario o legítimo poseedor.

Estas tarifas, incluidas las señaladas en la cláusula anterior, comprenden el levantamiento, remolque, traslado y depósito de vehículos hasta los inmuebles señalados para el depósito por "EL PRESTADOR" y las maniobras necesarias para engancharlo y desengancharlo a las grúas. Todo servicio adicional a los señalados en



la cláusula NOVENA y DÉCIMA que “**EL PRESTADOR**” deba realizar en cumplimiento de disposiciones de “**EL MUNICIPIO**”, serán cobradas a los usuarios de acuerdo con los precios ordinarios de las mismas, existentes en el mercado de esta Ciudad.

Cuando el ciudadano acuda a realizar el pago por concepto de levantamiento, remolque, traslado y/o depósito dentro de los primeros 2 días posteriores a la detención del vehículo, se le otorgara un descuento del 20% veinte por ciento del monto a pagar. Dicha condonación no aplicara a vehículos que hayan sido detenidos porque su operador lo haya hecho en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su habilidad motora, huir del lugar del accidente, estacionarse en lugares reservados para discapacitados, conducir a exceso de velocidad en zona escolar y circular sin placas, con placas vencidas o con placas que no le corresponden.

En cuanto al servicio de levantamiento, traslado, depósito por cualquier causa, será gratuito para vehículos oficiales de “**EL MUNICIPIO**” con excepción de los que sean detenidos por los motivos señalados en la parte final del párrafo anterior.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA; El presente instrumento tiene una vigencia a partir del 01 primero de marzo de 2023 dos mil veintitrés, para concluir el 29 veintinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERA.- Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente Segundo Convenio Modificadorio, el resto de las Cláusulas del “**CONVENIO PRINCIPAL**” celebrado, rigen en todas y cada una de sus partes.

CUARTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Primer Convenio Modificadorio las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

QUINTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Ambas partes acuerdan someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente instrumento jurídico, renunciando para ello a la competencia que, por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Primer Convenio Modificadorio, el cual consta de 3-tres fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad, el día 28 veintiocho de febrero de 2023-dos mil veintitrés, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



POR “EL MUNICIPIO”

C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

LIC. DAVID CUEVA SADA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

LIC. ALEJANDRO GARZA Y GARZA
COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA
CIUDADANÍA

POR “EL PROVEEDOR”

C. ARTURO BERNABÉ CORTEZ GARZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L, DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 05-CINCO DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO, ARRASTRE, TRASLADO Y DEPOSITO DE VEHICULOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L, DE C.V., EN FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.